



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 20 de abril del presente año, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial de citación a Notificación Personal con el demandado, de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Venció el término concedido al demandado para que compareciera a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no existe evidencia alguna en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023.

Calarcá, Quindío; 11 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío; once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00307**-00

Interlocutorio: 881

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARCO TULIO CEPEDA HINCAPIE
DEMANDADO : JOSE MARIO RENDON LOPEZ
AUTO :REQUIERE NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que no existe evidencia, que el demandado JOSE MARIO RENDON LOPEZ, hubiese comparecido a la secretaría del juzgado o vía correo electrónico solicitara la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, razón por la cual, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la Notificación por Aviso de que trata el Artículo 292 Ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 68
DEL 12 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f85d82e0ddf2658f189003d702e62388d6bfc16cacb0f82009c9ad1b3b0ac**

Documento generado en 11/05/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>